

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL** para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Guadío.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliverz
S. del S.

Departamento de Gobierno.
Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ.

Tarifa

Pago adelantado.

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Felipe Valdez por hurto de ganado á José Acosta

En Salta, á veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias para fallar la causa seguida contra Felipe Valdez por hurto de ganado á José Acosta, el señor presidente declaró abierta la audiencia. En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia subscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé—**ARIAS—Santos 2º Mendoza, E. S.**

En Salta á dos de Junio de mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en el salón de acuerdos, el señor presidente reabrió la audiencia para fallar esta causa.—Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se practicó un sorteo, resultando de él el siguiente: Doctores López, Figueroa, Saravia, Arias y Ovejero.

El doctor López expuso: Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 24 de Agosto de 1908 que condena á Felipe Valdez como reo de delito de hurto simple, á la pena de un año de prisión y al pago de las costas procesales.

Conforme en un todo con los hechos establecidos por la referida sentencia, difiero fundamentalmente en la aplicación del derecho. En efecto; de la propia confesión del procesado se desprende que su coparticipación en el delito fué posterior á su comisión, favoreciendo la seguridad y alejamiento del bien hurtado en beneficio del presunto ladrón (refiérome al caballo pillado por su hermano, Gregorio Valdez, de poder del querellante José Acosta) y no preexistente ó simultánea á su ejecución.

Siendo esto así, habría con relación al procesado tan solo la comisión de un acto de encubrimiento—doctrina del art. 42 inc. 3º del Código Penal—pero no

comisión principal en el delito acusado; más como la confesión del procesado no reúne los requisitos ó circunstancias especiales establecidos por la ley procesal art. 274. inc. 7º, para ser eficaz jurídicamente, pues la existencia misma del delito de encubrimiento no está comprobada por otros medios probatorios,—tal confesión es insuficiente y legalmente, debe juzgarse improbadó el hecho; correspondiendo en esta virtud, revocar la sentencia apelada y votar por la absolución del encausado. Voto, pues, en este sentido.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 12 de 1909.

Y VISTOS: Por los fundamentos del acuerdo que precede, revócase la sentencia apelada de fecha 24 de Agosto de 1908, corriente á fs. 40 y 41 de estos autos, y absuélvese de culpa y pena al procesado Felipe Valdez. Póngasele en libertad inmediata.

Tomada razón devuélvase.—**FERNANDO LÓPEZ—DAVID SARAVIA—RICARDO P. FIGUEROA—FLAVIO ARIAS—A. M. OVEJERO—Ante mí: Santos 2º Mendoza, secretario.**

JUZGADO DEL DR. V. ARIAS

CAUSA contra Agustín Mayta por estafa á Anacleto Zapana y tentativa de cohecho al señor Juez del Crimen.

Salta, Junio 3 de 1909.

Autos y vistos: El pedido de libertad provisional bajo fianza formulado por el encausado Agustín Mayta, la oposición fiscal, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien por la denuncia se imputa al encausado el delito de cohecho y resulta igualmente pasible del delito de estafa, lo primero se declara únicamente á un error de calificación, pues su existencia no se encuentra debidamente comprobada y su simple imputación no puede ser suficiente para privar de una garantía comprendida en la declaración de derechos, acordado por la Constitución Nacional y Provincial.

2º En efecto, por las diligencias practicadas, no resulta en cuanto al delito de cohecho, no solo siquiera de los elementos que lo constituyen según las disposiciones del Capítulo IV, C. Penal y siendo de notarse que el auto de ex-

carcelación es reformable no habría peligro a la causa pública si en la sucesión pudiera resultar.

3° Que por las razones apuntadas que fluyen forzosamente del sumario de prevención policial, resulta que el caso ocurrenciente no puede comprenderse entre los de excepción que enumera el art. 29 de la Constitución Provincial sino en la regla general establecida por el art. 28 de esta Constitución, atento los términos, modo y forma en que la excarcelación se solicita.

Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal,

SE RESUELVE:

Acordar la excarcelación del encausado Agustín Mayta bajo la fianza personal ofrecida previo otorgamiento de la correspondiente escritura, librese oficio al departamento de policía, para la libertad del solicitante, fijándose en la suma de quinientos pesos moneda nacional el importe de la fianza. Inscríbase en el libro correspondiente y publíquese en el «Boletín Oficial». Téngasele.

VICENTE ARIAS.

Ante mí—

M. San Millán
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Pedro Chilo por lesiones a Gerardo Flores.

Salta, Junio 4 de 1909

Y VISTOS:

En la causa criminal seguida contra Pedro Chilo, sin apodo, de 20 años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en el Pichañal, jurisdicción del departamento de Molinos, acusado por lesiones a Gerardo Flores.

RESULTANDO:

1° A fs. 1 corre la declaración instructiva del lesionado, quien manifiesta que el domingo nueve de agosto del año ppdo., salió el exponente de Molinos con destino a Seclantás, donde presta sus servicios como agente de policía y que en el camino se llegó al almacén de don Manuel Rodríguez, donde compró cigarrillos y una copa de vino; siguiendo viaje, llegó a la casa de la señora Jacoba G. de Gorostiaga, a quien le compró dos botellas con vino y como se hiciera tarde (siete de la noche) resolvió llegarse a la casa de Pedro Rodríguez a cenar, donde tomaron los dos litros de vino, entre el dueño de casa y un tal Jesús, que al recordarse en la mañana siguiente, se encontró herido y que no sabe ni recuerda quien sea su autor.

2° Que recibida la indagatoria del procesado a fs. 3 confiesa ser autor de las lesiones inferidas a Gerardo Flores con

cuchillo y piedra, sucediendo el hecho de la manera siguiente: que estuvieron varios reunidos en casa de Macedonio Crayú y cuando quiso retirarse el exponente al salir del cuarto, encontró a Gerardo en el patio que estaba a caballo y al verlo en actitud de retirarse, le preguntó si ya se iba, contestándole Flores q'q' le importaba y después de mediar algunas otras palabras groseras salieron juntos y en el trayecto pretendió Flores hacerlo pisar con el caballo al exponente por lo que le dijo q' qué intentaba con él, quedándose callado Flores é hizo ademán de pegar al declarante quien al verlo, sacó el cuchillo y le dió un cintarazo en la cara, largándole Flores otro cintarazo que se lo barajó con el brazo y Flores se dió vuelta al trote, que entonces el declarante levantó una piedra y le tiró, volteándolo del caballo y dejándolo tendido en el suelo, que éste hecho lo relató a Escolástico Cardozo que lo encontró en el camino.

3° Que conforme con la última parte de la anterior declaración, están los testigos de fs. 2 a 9, agregando algunos, que al regresar Pedro Chilo a la casa había dicho que le había sucedido una desgracia, y a otros que le había pasado una mano, lo que revela la suposición en el ánimo de Chilo que había muerto a Gerardo Flores, que por la suerte de su causa no había sucedido así. Además, y a este respecto, hay uniformidad completa en los testigos que Gerardo Flores estuvo completamente ebrio.

4° Que el Ministerio Fiscal en su acusación de fs. 19 pide para el procesado la pena de un año de arresto, por constar de autos estar plenamente comprobado el delito y estar este encuadrado en la disposición del artículo 17 capítulo II n.º 1, con las agravantes de los incisos 2 y 10 del artículo 84 del Código Penal.

5° Que corrido traslado el defensor del procesado, solicita la absolución de su defendido, por haber obrado en legítima defensa y en todo caso no sería pasible del máximo de pena, por que hay la atenuante de la ebriedad de su patrocinado y la provocación de la víctima y—

CONSIDERANDO:

1° Que por lo expuesto y por el informe de los enféricos de f. 9, se ha constatado suficientemente que Pedro Chilo agredió con cuchillo y piedra a Flores, con intención criminal; habiéndose encontrado este último en un estado indefenso por su completa embriaguez.

2° Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 17 Cap. II N.º 1. Lesiones del C. Penal con las circunstancias agravantes de los incisos 2 y 10 del artículo 84 del Código citado, haciéndose por consiguiente pasible el reo del máximo de la pena establecida por el referido artículo.

3° Que solo por un exajerado ce-

lo por los intereses de su defendido, ha podido el defensor alegar la legítima defensa, cuando no se encuentran ninguna de las consideraciones constitutivas para el referido caso, ni tampoco los antecedentes expresados en su defensa, por que consta de autos que la provocación ha partido de Chilo, y que el estado de este, ha sido solo de algo ebrio.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación fallo: condenando a Pedro Chilo a la pena de un año de arresto de conformidad a la disposición legal citada; con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla
Secretario

CAUSA—Contra Manuela Pérez por calumnia é injurias a Margarita Mendoza.

Salta, Junio 21 de 1909.

Y VISTOS:

En la querrela entablada por Margarita Mendoza contra Manuela Pérez por calumnia é injurias y—

CONSIDERANDO:

Que habiendo concurrido a la audiencia de conciliación decretada, la querellada, retira las palabras injuriosas que se dice ha vertido contra la querellante, a quien le dá amplia satisfacción.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del C. de P. en lo Criminal, se sobresée en la presente causa, con costas a la querellada y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Secretario.

CAUSA—Contra Lindor Martearéna por hurto a Tiburcio Saravia.

Salta, Junio 23 de 1909.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida, contra Lindor Martearéna, sin apodo, de 48 años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en esta ciudad, en la calle 20 de Febrero, esquina Zabala, acusado por hurto a Tiburcio Saravia y—

CONSIDERANDO:

1° Que por confesión del procesado y demás constancias de autos, resulta ser este el autor de la sustracción de una bombilla a Tiburcio Saravia.

2° Que obran en contra del procesado las circunstancias agravantes de la reincidencia y el abuso de confianza, sin tener ninguna atenuante; lo que hace pasible al reo del máximun de pena establecido por el artículo 24 de Reformas del C. Penal.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación, fallo: Condenarlo á Lindor Martearena á la pena de un año de arresto, de conformidad á la disposición legal citada, con costas y resultando de autos tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrido, póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original,

Camilo Padilla.
Secretario.

Leyes y decretos

Salta, Junio 9 de 1909.

Hallándose vacante el cargo de miembro de la comisión municipal del departamento de San Carlos por renuncia del señor Elizardo Perez,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha comisión municipal al señor Juan R. Uriburu.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ZERDA.

D. ZAMBRANO (hijo).

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Salta, Junio 12 de 1909.

Siendo necesario designar la persona que debe ocupar el puesto de comisario auxiliar de policía del partido de Aguaray, jurisdicción del departamento de Orán, vacante por haber cambiado de domicilio la persona que lo desempeñaba, de acuerdo con la propuesta presentada por el comisario de aquel departamento,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario auxiliar de policía del referido partido, al señor Pedro J. Tarr.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZERDA.

ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Salta, Junio 16 de 1909.

Encontrándose presente en esta capital el señor gobernador titular doctor don Luis Linares,

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión del mando gubernativo de la provincia el señor gobernador propietario doctor don Luis Linares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

ZERDA.

D. ZAMBRANO, HIJO.

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

Salta, Junio 16 de 1909.

Habiendo manifestado el señor jefe de policía en nota de 13 del corriente mes, la necesidad de dotar á las comisarias de sección de un meritorio más,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Créase el puesto de un meritorio más en el departamento de policía y nómbrase para desempeñarlo al señor Pablo Didier Castro con el sueldo mensual de sesenta pesos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

LINARES

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Salta, Junio 18 de 1909.

Habiéndose hecho presente por la Superiora del Asilo del Buen Pastor de esta ciudad, la necesidad de practicar algunas obras para higienizar el establecimiento y considerando que dicho edificio sirve de cárcel de mujeres, por cuya causa el gobierno se encuentra en el deber de concurrir por su parte á la realización de esas obras.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Superiora del referido establecimiento la suma de un mil pesos que solicita en nota de fecha de hoy, imputándose este gasto á la partida de Eventuales del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

D. ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, 19 de Junio de 1909.

Vista la comunicación telegráfica de los rematadores públicos de la Capital Federal, señores Bravo, Barros y Cia, por la que hacen saber que no ha habido postores para los lotes B. C. y F. de las tierras fiscales ubicadas en Orán y mensuradas por el agrimensor don Manuel N. Luque, cuya venta se les encomendó por decreto de 10 de Mayo ppdo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Póngase nuevamente en venta en remate público los citados lotes de tierra fiscal, fijándose como base la cantidad de un peso con veinte y cinco centavos la hectárea.

Art. 2° Háganse extensivas á este decreto las condiciones fijadas en el del 10 de Mayo último, sobre la forma de pago.

Art. 3° Señálase la suma de un mil pesos para los gastos de propaganda y publicación.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

LINARES

JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Conforme—

C. M. Serrey.

Salta, Junio 23 de 1909.

Habiendo quedado vacantes los cargos de diputados por los departamentos de Metán y Candelaria á las H. Cámaras Legislativas de la Provincia por haber sido rechazadas por la H. Cámara de Diputados las actas de las elecciones practicadas en esos departamentos el día 7 de Marzo último—

El P. Ejecutivo de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1°—Convócase al pueblo de los expresados departamentos á elegir un Diputado por cada uno de ellos á la H. Legislatura.

Art. 2°—Desígnase el día domingo 4 de Julio próximo venidero, para que tenga lugar dicha elección en ambos departamentos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

D. ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Salta, Junio 23 de 1909.

Encontrándose vacante el cargo de Senador a la H. Legislatura de la Provincia por el Departamento de Chioa'

na, por haber sido rechazadas por la H. Cámara de Senadores (las actas de la elección practicada el día 7 de Marzo último—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art.º 1.º.—Convócase al pueblo del Departamento de Chicoana á elegir un Senador á la H. Legislatura de la Provincia.

Art.º 2.º.—Designase el día domingo 4 de Julio próximo venidero, para que tenga lugar dicha elección.

Art.º 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

LINARES

D. ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Remates

Por Ricardo López Remate de muebles

En los bajos del Teatro Victoria
UN MAGNIFICO PIANO

El día jueves 1.º de Julio á las 2 en punto y en los bajos del teatro Victoria y por orden del juez de 1.ª instancia venderé á la más alta oferta y dinero de contado un gran surtido de muebles, compuesto de camas, mesas, sillas, juegos de sala, un magnifico piano, mesitas para café ó confitería, roperos, espejos, lavatorios, sofás y muchos otros que son de imprescindible necesidad en una casa. Entre ellos hay dos alfombras, dos camas bronce y un escritorio comercial, embargados á don N. N. en el juicio que le sigue don Daniel Mendez, y cuya venta es ordenada por el juez de paz letrado doctor Francisco F. Sosa.

RICARDO LOPEZ
Martillero.

193 v. JI. 1.º

Por Ricardo López En General Güemes

CONCURSO DE RAFAEL MIGUEL

El día 7 de Julio, á la 1 en punto p. m., en el pueblo General Güemes y por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé á la más alta oferta y dinero de contado las existencias en mercaderías de tienda, almacén y algunos muebles pertenecientes al concurso de don Rafael Miguel.

Salta, Junio 23 de 1909.

RICARDO LOPEZ
Martillero.

198 v. JI. 7.

Por Ricardo Lopez

En General Güemes
Del concurso Salomón Amado

El día 7 de Julio á las once en punto a. m. en el pueblo General Güemes y por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé á la más alta oferta y dinero de contado todas las mercaderías y créditos que componen el activo de los falli-

dos artículos de almacén, tienda, muebles y una porción de obligaciones firmadas por valor de \$ 10.268 95; más los créditos á cobrar según los libros, por valor de \$ 6 000 próximamente.

Salta, 23 de Junio de 1909.

RICARDO LÓPEZ,
Martillero.

199 v. JI. 7

Edictos

Habiendo el síndico del concurso de Máximo Farach, presentado la cuenta de administración del mismo, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Vicente Arias ha mandado se ponga ésta en secretaría por el término de ocho días, como lo dispone el artículo 1497 del Código de Comercio. Igualmente se ha señalado el día 2 de Julio próximo para la audiencia que determina el artículo 1,512 del mismo código.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.

Salta, Junio 21 de 1909.

Mauricio Sanmillan
Secretario

110 v. JI. 2.

Por órden y disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Vicente Arias, se cita, llama y empleza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don Felipe Gomez, se presenten á hacerlos valer, dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente, bajo los apercibimientos de ley.

Salta, Junio 22 de 1909.

Mauricio Sanmillan
Secretario

109 v. JI. 23.

Habiendo presentado el síndico del concurso de los señores Gana y Daher la cuenta de administración del mismo, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha mandado se ponga ésta en oficina por el término de ocho días, haciéndose saber esta resolución. Igualmente hace saber á todos los acreedores que se ha señalado para que tenga lugar la audiencia que prescribe el art. 1512 del Código de Comercio, el día 5 de Julio próximo á horas 2 p. m.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente—Salta, Junio 19 de 1909—*Zenón Arias*, secretario.

En el juicio sobre cobro de honorarios seguido por el doctor Pedro Aguilar contra la sucesión de don Amadeo Velez, el señor Juez de 1.ª Instancia doctor Vicente Arias ha dictado el siguiente decreto: Salta, Noviembre 2 de 1907—Vista á los interesados—ARIAS—Ordenando tambien se cite á la señora Serafina C. de Velez para que dentro del término de la publicación de edictos se presenten en este juicio á estar á derecho, bajo apercibimiento

expreso de que si así no lo hace se le nombrará un defensor que la represente.

La presente sirve de notificación á la señora Serafina C. de Velez.—Salta, Junio 21 de 1909.—*M. Sanmillan*.

Habiéndose presentado D. Plácido Jara solicitando posesión judicial de un inmueble ubicado en el Departamento de Metán, bajo las siguientes limites: al Norte, propiedades de Alejo Corrales y Tomás Toledo; al Sud, terrenos que fueran de Tristán Gomes; al Este, el Carril Nacional y al Oeste, terrenos que fueran de Faustino Suarez, el Señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Junio 21 de 1909.—Llámesese por edictos durante treinta días á todos los que se consideren con derecho á la misma posesión, designándose claramente los bienes y expresándose la acción instaurada. Dichos edictos se publicarán en dos diarios durante quince días, con inserción en el "Boletín Oficial" y se fijará un ejemplar de ellos en el Juzgado de Paz Departamento de Metán.—Librese Bassani.—Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto.—Salta, Junio 21 de 1909.—*Zenón Arias*—E. S. 108 v. Jul. 22

Habiéndose presentado el señor Pedro V. Cortazar solicitado la apertura del juicio sucesorio de su Sra. esposa Carmen Arias de Cortazar, el Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo C. y C. Dr. Alejandro Bassani, ha ordenado se cite á los interesados por edictos durante treinta días para que se presente á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento y ante la Secretaria del suscrito.

Lo que se hace saber á sus efectos
Salta, Junio 16 de 1909—*Zenón Arias*—E. S.

Comisiones de remates y licitaciones fiscales

LICITACION

Llámesese á propuestas hasta el día 7 de Julio próximo para la provisión de carne para el rancho de los presos del Departamento Central de Policía.

El contrato respectivo se celebrará hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de modo que las propuestas deben determinar precio sobre esta condición.

Los pliegos de licitación deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos $\frac{m}{n}$ y se recibirán cerrados en la Subsecretaría de Hacienda hasta el día indicado.

Las condiciones de precios y otras bases de la licitación, serán suministrados por el Departamento de Policía á los interesados que los soliciten.

De conformidad con el decreto de contabilidad y procedimiento administrativo, las propuestas se abrirán por la comisión de licitaciones y remates fiscales en el vestibulo de la Casa de Gobierno el día 7 de Julio á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurren.

Salta, Junio 22 de 1909.

Ernesto Arias
E. de G.

197 v. JI. 7